CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1338
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de Dos Mil veintidós (2.022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurado través de apoderado judicial mediante endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DANIELA FERNANDEZ CASTRO**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DANIELA FERNANDEZ CASTRO.,** por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE No.90000150206 suscrito el día 05 de agosto de 2021.

1. Por la suma de **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS (272.207.8098)** equivalentes a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE ($84.480.129,30),** por concepto del saldo capital insoluto representado en el pagaré No. 90000150206 suscrito el día 05 de agosto de 2021 y Escritura Pública No.1891 del 30 de junio de 2021 otorgada por la Notaria 12 Del Circuito De Cali.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagare, desde el 24 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

PAGARE No.7500090550 suscrito el día 16 de noviembre de 2021

3. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($5.777.921)** por concepto del saldo capital insoluto representado en el pagaré No.7500090550 suscrito el día 16 de noviembre de 2021 y Escritura Pública No.1891 del 30 de junio de 2021 otorgada por la Notaria 12 Del Circuito De Cali.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de la cuota indicada en el numeral 3, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, a partir del 23 de febrero de 2022, fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.

5. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

6. **DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-1037590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

7. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

8. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

9. **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.461.980 de Bogotá D.C y portadora de la T.P. No.281727 del C. S de la J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, de conformidad con el endoso realizado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00746-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.183 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 19 de octubre de 2022

CONTSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de octubre de 2022
A Despacho del señor Juez, radicación de medida cautelar allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurada en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS,** en contra de la señoras **MIRIAM ESCOBAR DE TABARES y CAROL TATIANA VARGAS CABRERA.,** el apoderado de la parte actora, presenta escrito mediante el cual aporta la constancia de inscripción de embargo y el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **370-181423.** De igual manera solicita "señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro".

Así las cosas, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, a fin se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la señora MIRIAM ESCOBAR DE TABARES, que se ubica en la CARRERA 6 23A-91 1) LOTE 15 MANZANA "H" URBANIZACION ALFEREZ REAL II ETAPA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

ÚNICO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble propiedad de la señora **MIRIAM ESCOBAR DE TABARES** que se ubica en la CARRERA 6 23A-91 1) LOTE 15 MANZANA "H" URBANIZACION ALFEREZ REAL II ETAPA. Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00334-00
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de octubre de 2022
A Despacho del señor Juez, radicación de medida cautelar allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA,** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA,** en contra de la señora **PAOLA ANDREA CORRALES MUÑOZ,** el apoderado de la parte actora, presenta escrito mediante el cual aporta la constancia de inscripción de embargo y el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 370-1018553. De igual manera solicita sea fijada la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro.

Así las cosas, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, a fin se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la señora **PAOLA ANDREA CORRALES MUÑOZ**, que se ubica en la CARRERA 12 A CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 4 PARQUEADERO 170.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

ÚNICO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble propiedad de la señora **PAOLA ANDREA CORRALES MUÑOZ**, que se ubica en la CARRERA 12 A CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 4 PARQUEADERO 170. Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00788-00
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 05 de octubre de 2022
A Despacho del señor juez, el presente proceso con el avalúo catastral allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1339
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en contra de **MARIA FERNANDA JARAMILLO HENAO y ANTONIO MARIA LOPEZ MARINO,** el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),* ***salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo catastral del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-788324, es de $163.545.000, es decir que conforme a la norma parcialmente transcrita, se tendrá como valor del avalúo del inmueble la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($245.317.500) que corresponde a ($163.545.000 + $81.772.500) operación aritmética señalada por el articulo precedente.

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real, obrante en el anexo04, del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-788324, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($245.317.500), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00129-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **183** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de octubre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, instaurada a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en contra del señor **LUIS ENRIQUE MONTAÑO DIAZ,** y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE EL RECHAZO del presente **PROCESO EJECUTIVO GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, instaurada a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en contra del señor **LUIS ENRIQUE MONTAÑO DIAZ,**

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00258-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **183**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 06 de octubre de 2022
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por las partes, solicitando la suspensión del presente tramite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ** y el señor **JORGE ANDRES GALARZA PEREZ**, la apoderada de la parte actora coadyuvada por los demandados, informan al despacho que han llegado a un acuerdo consistente en la suspensión del proceso por el término de 3 meses contados a partir de 05 de octubre de 2022, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solamente con respecto a el EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en el juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado 20190006, en contra del señor JORGE ANDRES GALARZA PEREZ, y donde se encuentra embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-889468.

Pues bien, teniendo en cuenta que la petición elevada es procedente a la luz de las disposiciones del numeral 2 del art. 161 y el articulo 162 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso por el termino solicitado, accediendo igualmente al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, para lo cual por secretaria se libraran los correspondientes oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ** y el señor **JORGE ANDRES GALARZA PEREZ,** por el termino de tres (3) meses, contados a partir de 05 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas, respecto a el EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado 20190006, en contra del señor JORGE ANDRES GALARZA PEREZ, y donde se encuentra embargado, conforme se ha considerado. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00740-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1316
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA**, allega escrito mediante el cual confiere poder especial a la profesional en derecho **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada**,** a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00222-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **BERTHA LIGIA BURBANO GUERRERO** contra la señora **MARIA ALEJANDRA MORALES SIERRA,** en escrito que antecede la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, a la demandada y solicita que se tenga por notificada en los términos del Art. 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

Revisados los documentos aportados se observa que efectivamente la parte actora envió la citación para diligencia de Notificación personal Art. 291 del C.G.P, la cual remitió a través del correo electrónico el día 03 de junio de 2022, de las partes a notificar, es decir combino dos normas, lo que a toda luz deviene improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, la diligencia de notificación realizada a la demandada **MARIA ALEJANDRA MORALES SIERRA,** sin consideración alguna, porque no procede combinar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación a la demandada conforme a los articulo 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00674-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 19 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1313
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA**, allega escrito mediante el cual confiere poder especial a la profesional en derecho **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada**,** a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00221-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí,**19 DE OCTUBRE DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1316
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra de la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ QUINTERO y AMADIS CUAHUTEMOC LONDOÑO**, allega escrito mediante el cual confiere poder especial a la profesional en derecho **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada**,** a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 130.379 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00210-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.183** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA